

EXP.-2297/2013-F

Exp. No. 2297/2013-F

Guadalajara, Jalisco, catorce de julio del año dos mil dieciséis. -----

V I S T O S los autos, para resolver, mediante Laudo, el juicio laboral anotado en la parte superior, promovido por el C. ***** , en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO**, y: -----

R E S U L T A N D O:

1.- El diecinueve de noviembre del año dos mil trece, el C. ***** por conducto de sus apoderados compareció ante este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco a demandar del Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco la Indemnización Constitucional, entre otras prestaciones de carácter laboral. -----

Mediante proveído del veinte de noviembre de ese mismo año, se admitió la demanda registrándola bajo número 2297/2013-F; se ordenó el respectivo emplazamiento; se previno al actor para aclarara en torno a las circunstancias de modo, tiempo y lugar del despido; y, se fijó fecha para la Audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Por escrito presentado el ocho de agosto del año dos mil catorce, la demandada compareció en tiempo y forma a dar contestación a las pretensiones del actor. -----

2.- En audiencia del cuatro de septiembre del año dos mil catorce las partes celebraron pláticas conciliatorias; el diez de noviembre de esa anualidad la parte actora aclaró y ratificó su demanda; el veintinueve de enero de dos mil quince, se tuvo al ayuntamiento ratificando sus contestaciones y a las partes ofreciendo sus pruebas. -----

3.- Desahogado el procedimiento en sus etapas, previa certificación del Secretario General de éste Tribunal, mediante auto de fecha dieciséis de abril del año dos mil quince, se dispusieron los autos a la vista de este Pleno a fin de resolver la presente controversia mediante el laudo que hoy se dicta bajo el siguiente: -----

C O N S I D E R A N D O:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad al artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

EXP.-2297/2013-F

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditados en autos en términos de los artículos 121 al 124 de la Ley anteriormente invocada. - - - - -

III.- En los hechos de la demanda, se dijo: - - - - -

“...1.- Mi representado ingresó a laborar al servicio de la demandada el 01 de Enero del año 2010, mediante contrato de trabajo por tiempo indeterminado, en el puesto de COORDINADOR DE LOSSERVICIOS DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE EL SALTO JALISCO, con un horario de labores comprendido de las 8:00 a.m. a las 15:00 p.m. de Lunes a Viernes, estableciéndose como salario la cantidad de \$ ***** pesos diarios y teniendo como Jefe Inmediato al C. ***** en su carácter de Oficial Mayor de la demandada.

2.- Las relaciones laborales entre mi representado y la demandada se venían dando en forma cordial, sin embargo fue despedido injustificadamente en el mes de Octubre del año 2011 consecuencia de lo cual el actor demandó al ayuntamiento de El salto, Jalisco, correspondiendo a la demanda el No. De expediente 1275/2011-A-1 y en cuyos autos consta que con fecha 13 de Noviembre del año 2012 el actor fue reinstalado y toda vez que volvió a ser despedido injustificadamente se demandó nuevamente a la entidad demandada en esta demanda correspondiendo el número de expediente 156/2013-B, resultando que con fecha 18 de Septiembre del año 2013 se volvió a reinstalar al actor en su empleo de COORDINADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE EL SALTO JALISCO, sin embargo nuevamente fue despedido injustificadamente de su empleo por el C. ***** Oficial Mayor del ayuntamiento demandado, el cual ante diversas personas que se encontraban a un lado del Reloj checador de la demandada mismo que se encuentra a 6 metros aproximadamente de la entrada principal al Ayuntamiento de el salto Jalisco al lado izquierdo y una vez que el actor checó su salida, el C. ***** le manifestó que ya no se molestara en presentarse al día siguiente que estaba despedido como en las ocasiones anteriores, que igual no pasaba nada, que volviera a demandar, aconteciendo lo anterior, siendo aproximadamente las 15:05 p.m. del día 18 de Septiembre del año 2013...”

Y en **CUMPLIMIENTO A LA PREVENCIÓN**

“...Previo a ratificar la demanda inicial, doy cumplimiento al apercibimiento que me fuera formulado por ésta H. Autoridad, mediante acuerdo de fecha veinte de noviembre del año dos mil trece, respecto de precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del despido. Al efecto, se aclara que el despido injustificado del cual fue objeto el trabajador actor se verificó a las quince cero cinco p.m. aproximadamente, del día dieciocho de septiembre del año dos mil trece. Se precisa que quien despidió en forma injustificada al trabajador actor, fue el C. ***** , Oficial Mayor del Ayuntamiento demandado, quien encontrándose a un costado del reloj checador o del control de ingresos de la demandada, le manifestó al actor que ya no se molestara en presentarse al día siguiente, que estaba despedido como en las ocasiones anteriores, que igual no pasaba anda, que volviera a demandar, lo anterior frente a diversas personas que se encontraban cercanas al referido reloj checador, mismo que en esa fecha se localizaba a seis metros aproximadamente de la entrada principal del Palacio Municipal de El Salto, Jalisco, al lado izquierdo y una vez que el actor había checado su salida de labores y sin que se le entregara el aviso de despido al cual se refiere la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al presente procedimiento, motivo por el cual por éste hecho deberá de considerarse totalmente injustificado el despido aludido en líneas precedentes; visto lo anterior, ratifico tanto el escrito inicial de demanda, como las aclaraciones y precisiones formuladas en la presente acta...”

Con la finalidad de justificar la procedencia de su acción, la **ACTORA** ofertó los siguientes medios de convicción. - - - - -

1.- CONFESIONAL DE POSICIONES.- A cargo del representante Legal que se acredite ante esta H. Autoridad.

EXP.-2297/2013-F

2.- TESTIMONIAL.- Consistente en la declaración que rindan los CC. ***** y *****.

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-

4.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- A cargo del C. ***** OFICIAL MAYOR del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.

IV.-EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTLAN DE LOS DOLORES, JALISCO, contestó: - - - - -

“...1.- Es cierto.

2.- Es completamente falso este hecho ya que el actor jamás fue cesado ni despedido de manera alguna de su empleo. Aclarando que el actor laboro el día de la reinstalación 18 de Septiembre del 2013 y siguió presentándose por lo que resulta falso el despido, ya que es ilógico que fuera despedido y se siguiera presentando a trabajar.

Hecho lo anterior se oponen las excepciones y defensas que se consideraron pertinentes tendientes a demostrar la improcedencia de las acciones ejercitadas por los actores por lo que se oponen las siguientes:

E X C E P C I O N E S:

FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO, Para que reclame prestación alguna a mi representada ya que el accionante no han sido despedido de sus labores ni justa ni injustificadamente, además que siguió presentándose a trabajar aun con posterioridad del supuesto despido, lo que denota la falsedad del despido que argumenta...”.

CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN DE DEMANDA. - - - - -

“...1.- Es completamente falso este hecho ya que el actor jamás fue cesado ni despedido de manera alguna de su empleo. Siendo la verdad de los hechos que el actor fue reinstalado el día 18 de septiembre del 2013, día en que laboro hasta las 15:00 horas aproximadamente, presentándose a trabajar el día 19 de septiembre de manera normal por lo que resulta falso el despido que señala, ya que no resulta lógico que fuera despedido y se siguiera presentando a trabajar de manera normal. Lo que se acreditar(sic) en el momento procesal oportuno.

Hecho lo anterior se oponen las excepciones y defensas que se desprenden (sic) de mi escrito de contestación a la demanda inicial...”.

La demandada ofreció como pruebas.-----

I.- CONFESIONAL Consistente en las posiciones que deberá absolver personalmente el C. *****.

II.- TESTIMONIAL.- Consistente en el resultado que se obtenga del interrogatorio que en forma verbal y directa formulare a las siguientes personas: CC. ***** y *****.

III.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- ...

IV.- LEGAL Y HUMANA.- ...

V.- La LITIS en el presente juicio versa en dilucidar si como lo afirma el actor el **dieciocho de septiembre del año dos mil**

EXP.-2297/2013-F

trece, una vez reinstalado en autos del juicio laboral 156/2013-B tramitado ante esta autoridad, aproximadamente a las 15:05 horas de ese día, de nueva cuenta fue **DESPEDIDO** sin causa justificada por el oficial mayor *****; o bien si tal despido es inexistente porque el actor continuó laborando con normalidad a su reinstalación, como lo señala la demandada en contestación. -

Planteada la controversia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 784, fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, la demandada deberá acreditar su excepción, partiendo de la base en que el trabajador se dice despedido el dieciocho de septiembre de dos mil trece y el patrón lo niega sosteniendo que después de ese día aún le prestaba sus servicios. - - - - -

Sobre el tema cobra aplicación la siguiente tesis: - - - - -

Época: Octava Época
 Registro: 208371
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación
 Tomo XV-2, Febrero de 1995
 Materia(s): Laboral
 Tesis: VI.1o.30 L
 Página: 311

DESPIDO. CUANDO EL PATRON ADUCE SU INEXISTENCIA, POR HABER LABORADO EN DIAS POSTERIORES, DEBE PROBAR FEHACIEMENTE LA CONTINUACION DE LA RELACION LABORAL. Cuando el patrón es demandado en juicio laboral y niega la acción de despido injustificado aduciendo que no se interrumpió la relación de trabajo en la fecha señalada, porque ésta continuó días después, no basta con que demuestre que el trabajador se haya presentado a cobrar sus percepciones correspondientes con posterioridad al día en que fue ubicado el despido, sino que al ser el hecho medular de su excepción, que el asalariado siguió laborando a su servicio en los días subsecuentes a la fecha del despido, le corresponde fundamentalmente acreditar este hecho, que es el que en todo caso permitiría establecer en contradicción con lo aducido y probado por el trabajador actor, la ininterrupción de la relación laboral, y por ende, conduciría a tener por desvirtuada la existencia del despido injustificado.

Así, la demandada ofreció como pruebas la confesional a cargo del actor; testimonial de ***** y *****; instrumental, presuncional legal y humana. - - - - -

En ese sentido, con la **confesional** a cargo del actor ***** , de fecha dieciséis de abril de dos mil quince, se acredita la inexistencia del despido alegado, pues dada la

EXP.-2297/2013-F

incomparecencia del trabajador al desahogo de dicha prueba, se le declaró por CONFESO de las posiciones formuladas: - - - - -

“...2.- Que reconozca el absolvente que nunca fue despedido de su trabajo en el ayuntamiento de El Salto, Jalisco.

7.- Que reconozca el actor que laboro normalmente el día 19 de septiembre del 2013.

8.- Que diga el absolvente como es cierto y reconoce que el día 19 de septiembre del 2013 laboro de las 9:00 a las 16:00 horas en el ayuntamiento de El salto, Jalisco.

9.- Que diga el absolvente como es cierto y reconoce que el día 18 de septiembre del 2013 laboro hasta 15:00 horas en el ayuntamiento de El salto, Jalisco...”.

Confesión ficta que se le da valor probatorio en términos del artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios para acreditar la inexistencia del despido alegado, sin prueba en contrario y ser hechos propios del absolvente, que el actor continuó laborando en la fuente de trabajo posterior al dieciocho de septiembre de dos mil trece. Lo anterior tiene sustento en los siguientes criterios: - - - - -

Jurisprudencia visible en la Novena Época, Registro: 184191, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Junio de 2003, Materia(s): Laboral, Tesis: I.1o.T. J/45, Página: 685, que dice: - - -

“CONFESIÓN FICTA, VALOR PROBATORIO PLENO. La confesión ficta, para que alcance su pleno valor probatorio, es indispensable que no esté contradicha con otras pruebas existentes en autos, y además que los hechos reconocidos sean susceptibles de tenerse por confesados para que tengan valor probatorio, esto es, que los hechos reconocidos deben estar referidos a hechos propios del absolvente, y no respecto de cuestiones que no le puedan constar al que confiesa”.

Así como la jurisprudencia consultable en la Octava Época, bajo Registro: 217667, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 60, Diciembre de 1992, Materia(s): Laboral, Tesis: III.T. J/34, Página: 55, que dice: - - - - -

“DESPIDO. INEXISTENCIA DEL. Si el trabajador manifiesta que fue despedido en determinada fecha y durante el procedimiento reconoce que con posterioridad siguió laborando en la fuente de trabajo, ello implica que el despido alegado no existió, dado que la relación laboral subsistió con posterioridad a la fecha en que se ubicó la separación”.

EXP.-2297/2013-F

En narradas condiciones, se **ABSUELVE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO**, de pagar al actor el importe de tres meses de salario por concepto de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y SALARIOS VENCIDOS** que reclama en el inciso A) de prestaciones de la demanda, en virtud de que esta última es una prestación accesorias que corre la suerte de la principal.-----

Se hace del conocimiento de las partes, que a partir del **01 uno de julio de 2016 dos mil dieciséis**, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, quedó integrado por los C.C. Magistrado Presidente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca. -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 23, 114, del 121 al 124, 128, 129, 136, y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes:-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- El actor del juicio **JAIME GONZALEZ CARDENAS** no acreditó su acción; el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO** demostró la inexistencia del despido, en consecuencia.-----

SEGUNDA.- se **ABSUELVE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO**, de pagar al actor el importe de tres meses de salario por concepto de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y SALARIOS VENCIDOS** que reclama en el inciso A) de prestaciones de la demanda, en virtud de que esta última es una prestación accesorias que corre la suerte de la principal.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- - -

Así lo resolvió **por unanimidad de votos** el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por el Magistrado Presidente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca que actúan ante la presencia de su Secretario General, Licenciado Miguel Ángel Duarte Ibarra que autoriza y da fe. Secretario de Estudio y Cuenta, Pamela Magaly Villegas Saucedo.-----
GAMA.